

Versión 08.04.2020

GUÍA PRÁCTICA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

Medidas extraordinarias frente a los efectos provocados por la crisis del COVID-19

CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

Servicio Integral de Empleo

INDICE

INTRODUCCIÓN.....2

MEDIDAS GENERALES.....3

1. Prestación extraordinaria por cese de actividad.....3
2. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, debido a pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.....7
3. Bono social para suministro eléctrico destinado a trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.....8
4. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y impresas.....9
5. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.....9
6. Moratoria de deuda hipotecaria.....9
7. Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.....10
8. Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la nueva situación.....10

MEDIDAS FISCALES.....13

1. Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).....13
2. Agencia Tributaria Canaria (ATC)14
3. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.....17
4. Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.....17

MEDIDAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.....15

1. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.....18
2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.....18
3. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.....19

NORMATIVA.....20

INTRODUCCIÓN

Los efectos de la pandemia del coronavirus están provocando un daño sin precedentes en nuestra historia moderna, tanto por sus implicaciones sociosanitarias como por el tremendo impacto que está generando sobre nuestra economía.

Página | 2

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han ido publicado numerosas medidas con las que se pretende limitar el impacto de esta pandemia sobre nuestro tejido productivo, y es precisamente el carácter urgente de muchas de estas medidas, que se han ido anunciando en sucesivos días y la dispersión normativa entre las diferentes instituciones, la que hace aconsejable que muchos ciudadanos y empresarios puedan disponer de una guía básica que trate de aglutinar las principales herramientas que tienen a su disposición para solventar los problemas más acuciantes a los que se están enfrentando.

Desde el Servicio Integral de Empleo de la Confederación Canaria de Empresarios, y fieles a nuestra vocación de servicio a los emprendedores y empresas de Canarias, hemos tratado de plasmar en estas páginas, las principales ayudas a las que pueden acogerse nuestros empresarios, especialmente autónomos, explicando de forma clara y práctica en qué consisten y cómo acceder a ellas.

El carácter mutable de las diferentes disposiciones normativas que han entrado en vigor, así como las que se irán implementando, hace que esta guía no deba ser un documento estático, muy al contrario, debe entenderse como una guía sujeta a permanente actualización que irá modificándose y ampliándose a medida que se vayan produciendo cambios de relevancia para los empresarios y emprendedores.

En definitiva, la presente guía ha sido elaborada en el seno de nuestra institución por el Servicio Integral de Empleo en su área de emprendimiento, y trata, ante todo, de servir como una orientación práctica y dinámica que ayude, por un lado, a conocer las principales medidas a las que puede acogerse un empresario, como por otro, a disipar las principales dudas que pueden asaltarnos en relación con las mismas.

MEDIDAS GENERALES

1. Prestación extraordinaria por cese de actividad

Página | 3

Abono a los beneficiarios del equivalente al 70% de la base de reguladora, que en el caso de Canarias se ve complementado con el 30% restante, pudiendo alcanzar así la totalidad de dicha cuantía.

Supuestos:

- a. Actividades expresamente suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692)
- b. Actividades cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

A efectos de aclarar los requisitos del supuesto b), ha de matizarse que si la prestación se solicita en abril, la facturación de marzo deberá haberse reducido un 75% en relación a la media del periodo septiembre 2019 - febrero 2020; pero si la prestación se solicita en mayo, será la facturación de abril la que deberá haberse reducido un 75% en relación a la media del periodo octubre 2019 - marzo 2020.

En caso de que la actividad se encuentre dentro de los códigos CNAE: 5912 (Actividades de Postproducción Cinematográfica, Video y programas de televisión), 5915 (Actividades de Producción Cinematográfica y Video), 5916 (Actividades de Programas de Televisión), 5920 (Actividades de grabación de sonido y edición musical), 9001 (artes escénicas), 9002 (actividades auxiliares a las artes escénicas), 9003 (creación artística y literaria) y 9004 (gestión de salas de espectáculos), se tomará como referencia la facturación media de los 12 meses anteriores.

Para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Requisitos:

- a. Estar afiliados y en alta a 14 de marzo de 2020, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

- b. Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Si no se cumpliera este requisito el órgano gestor invitaría al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

- d. No será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuantía de la prestación:

Será el 70 por ciento de la base de cotización del autónomo. No obstante, para los autónomos que lleven menos de 12 meses en situación de alta, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con independencia de su base de cotización real.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, **residentes en Canarias** a los que se les haya reconocido el cese de actividad extraordinario por COVID-19, el Gobierno de Canarias asumirá la cobertura del 30% restante de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Para alcanzar esta cobertura complementaria, el trabajador autónomo deberá remitir solicitud dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa, que se designará oportunamente mediante Orden del titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias.

Plazo de solicitud:

Se podrá solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Duración de la prestación:

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias ante el Covid-19 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>) , tendrá una duración de un mes ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma , en el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

Por lo tanto, tras la prórroga del estado de alarma hasta el 25 de abril, acordada por el Gobierno, la prestación extraordinaria por cese de actividad se extenderá hasta el 30 de abril. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

No obstante, los días comprendidos entre el 1 y 14 de marzo, se consideran días cotizados y, por tanto, no están sujetos al cese extraordinario de actividad, debiendo el autónomo pagar la parte proporcional de la cuota mensual correspondiente a los mismos. Si por problemas de liquidez el recibo de la cotización del mes de marzo fue impagado, se podrá abonar fuera de plazo y sin recargo la parte correspondiente al periodo 1 a 14 de marzo.

La percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad será:

1. Compatible con cualquier otra prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
2. Incompatible en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen especial de los Trabajadores del Mar con la percepción de ayudas por paralización de la flota.

Suspensión de cuotas:

Las cuotas de la Seguridad Social se suspenderán mientras dure la prestación extraordinaria por cese de actividad; sin embargo, se seguirán realizando los cargos en cuenta para el pago de las cuotas en el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud del cese de actividad extraordinario ante la Mutua o, en su caso, el SEPE y su recepción por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cooperativas:

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que la actividad desarrollada por la cooperativa haya sido suspendida por el Real Decreto-ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o que su facturación se haya visto reducida en un 75%, tal como se ha explicado anteriormente.

Plazo de solicitud de la prestación por cese de actividad

Hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma; es decir, hasta el 31 de mayo.

Gestión de la prestación:

La gestión de esta prestación por cese de actividad corresponderá a la Mutua a la que se haya adherido el trabajador autónomo que deberá resolver las solicitudes en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de presentación.

En el caso de que el autónomo no se haya adherido a ninguna Mutua y tenga cubierta la contingencia por cese de actividad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), lo que podría ocurrir en altas anteriores al 1 de junio de 2019, la gestión de la prestación corresponderá al SEPE.

Dónde presentarla:

La solicitud de cese de actividad deberá presentarse en:

- La Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad. (Todas las mutuas disponen de los formularios de solicitud en sus correspondientes páginas web)
- El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), si la cobertura de la contingencia de cese de actividad la tiene concertada con el INSS.
- El Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia

Documentación que debe aportar:

- a. Solicitud de cese de actividad, indicando por “fuerza mayor” Covid-19, o reducción 75 % Covid -19
- b. DNI del solicitante
- c. [Modelo 145](#) (IPREM) y Libro de Familia, en el caso de tener hijos
- d. Justificante de las cotizaciones de los 2 últimos meses
- e. Certificado bancario de titularidad de cuenta donde solicite el ingreso de la prestación, salvo que la solicitud esté firmada digitalmente.
- f. Declaración jurada en la en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación (Cada mutua dispone de su propio modelo)
- g. Acreditación de la reducción del 75% de la facturación: mediante la aportación de la información contable que lo justifique, y a falta de ello, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, debido a pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19

Supuestos de fuerza mayor:

- a. suspensión de la actividad
- b. cierre temporal de locales
- c. restricciones en el transporte
- d. falta de suministros que impidan el desarrollo de la actividad
- e. contagio de la plantilla
- f. medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria

Inicio del procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada:

Se iniciará a solicitud de la empresa acompañada de la correspondiente documentación acreditativa.

Comunicación a los trabajadores:

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

Resolución de la solicitud:

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Página | 8

El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

Cómo tramitar un ERTE:

<https://www.ccelpa.org/guia-practica-tramitacion-de-expedientes-de-regulacion-de-empleo-con-caracter-temporal-real-decreto-ley-8-2020-de-17-de-marzo/>

Procedimiento de tramitación: sede electrónica del Gobierno de Canarias

https://sede.gobcan.es/ece/procedimientos_servicios/tramites/858#

Documentación:

- Solicitud
- Anexo de Trabajadores
- Documentación que acredite la Fuerza Mayor alegada
- Medios de prueba, informes técnicos.
- Comunicación de inicio del expediente a los trabajadores o a sus representantes legales
- Memoria explicativa de la Fuerza Mayor
- Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por la medida (despido/suspensión/reducción de jornada) cuando ésta no afecte a la totalidad de la plantilla

3. Bono social para suministro eléctrico destinado a trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19

El titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, deben ser trabajadores por cuenta propia o autónomos, que tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el

promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

La condición de [consumidor vulnerable](#) para la solicitud del bono social viene definida en el art. 28 RDL 11/2020.

Duración del bono: máximo 6 meses.

Plazo de concesión: en un máximo de cinco días hábiles, la comercializadora de referencia, comunicará mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social.

Este bono se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que sea necesaria.

Modelo solicitud: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/04/pdfs/BOE-A-2020-4292.pdf>

4. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas

En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa y proceder a ello sin cargo por penalización.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de 3 meses el consumidor podrá reactivar o volver a modificar su contrato de suministro.

5. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Los autónomos y pymes podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a períodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas de electricidad y gas natural correspondientes a los períodos de facturación en los que se integren los siguientes 6 meses.

6. Moratoria de deuda hipotecaria

Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40% y cumplan los requisitos de [vulnerabilidad económica](#) (art. 16 RDL).

La suspensión tendrá una duración de 3 meses ampliables mediante acuerdo de Consejo de Ministros.

7. Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

Página | 10

Para todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por empresarios y profesionales que se encuentre en situación de [vulnerabilidad económica](#) según se define en el art 16 del RDL.

Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal en los que concurran la misma situación de vulnerabilidad.

Solicitud de la suspensión: a su entidad bancaria hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma.

Documentación para presentar en la entidad bancaria: Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación especificada al final de este documento.

8. Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la nueva situación

Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.

a. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Objeto: facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19

Se otorgará avales a nueva financiación y renovación de financiación concedida por:

- entidades de crédito
- establecimientos financieros de crédito
- entidades de dinero electrónico
- entidades de pagos a empresas y autónomos

Para atender las necesidades de:

- pago de facturas
- pago de salarios
- necesidades de circulante
- vencimientos de obligaciones financieras o tributarias
- otras necesidades de liquidez

Las entidades no podrán exigir al autónomo o a la empresa que contrate ningún otro producto o servicio adicional.

Retroactividad:

Los avales serán otorgados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y tendrán carácter retroactivo para operaciones concedidas desde el 18 de marzo.

Cobertura de la garantía:

- En el caso de autónomos y pymes, el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de financiación.
- Para el resto de las empresas, se garantiza el 70% de la nueva financiación concedida y el 60% de las operaciones de renovación.

Beneficiarios del aval:

Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

Vigencia del aval:

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años. El coste del aval, de entre 0,2% y 1,2%, será asumido por las entidades financieras.

Plazo de solicitud:

Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a

las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Listado de entidades colaboradoras: <https://www.ico.es/web/ico/ico-empresas-y-emprendedores/-/lineasICO/view?tab=entidades>

b. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.

Objetivo: facilitar liquidez adicional a pymes y autónomos para flexibilizar y ampliar la financiación disponible

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado. Mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

MEDIDAS FISCALES

1. Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

Página | 13

El estado de alarma no suspende los plazos para presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Por lo tanto, deberán presentarse todas las autoliquidaciones que vencen en abril:

Hasta el 20 de abril:

Pagos fraccionados Renta: 1º trimestre 2020

estimación directa: mod. 130

estimación objetiva (módulos): mod. 131

Pagos fraccionados sociedades: mod. 202

Retenciones e ingresos a cuenta relativos a:

Rendimientos del trabajo y actividades económicas: mod. 111

Rentas de arrendamiento y subarriendo de bienes inmuebles urbanos: mod. 115

Determinados rendimientos del capital mobiliario: mod. 123

Hasta el 30 de abril:

Declaración informativa de cesión del uso de viviendas con fines turísticos: 1º trimestre 2020 mod. 179

Del 1 abril al 30 de junio:

Campaña de la Renta: IRPF 2019

Los contribuyentes que tengan necesidades de liquidez, como consecuencia del impacto económico del Covid-19, para el pago de la deuda tributaria derivada de las mencionadas autoliquidaciones podrán solicitar acto seguido el aplazamiento del pago por un periodo de 6 meses, de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

Puede consultar el procedimiento de solicitud accediendo a esta guía: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes_/Le_interes_a_conocer/Instrucciones_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_autonomos_contenidas_desarrolladas.shtml

Para acceder al trámite "Presentar solicitud", dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente enlace:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>

Si desea ampliar información sobre estas medidas puede consultar el Real Decreto-ley pinchando en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el día 1 de abril hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

El importe de la deuda a aplazar debe ser superior a 100 euros.

Solicitud: este aplazamiento se solicitará en la propia declaración aduanera

Requisito necesario para la concesión del aplazamiento: que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 6 meses desde la finalización del plazo de ingreso que corresponda
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento

2. Agencia Tributaria Canaria (ATC)

IGIC

Suspensión y ampliación de plazos para el pago de las autoliquidaciones trimestrales del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) referidos al primer trimestre de 2020, **hasta el 1 de junio de 2020** (excepto para pagos con domiciliación bancaria).

Los plazos para realizar determinados trámites tributarios se han ampliado, de acuerdo con el Artículo 33 del "Real Decreto-Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19".

Nota: Esta ampliación de plazos no es aplicable a los empresarios o profesionales con obligación de presentar autoliquidaciones mensuales, entre los que se encuentran los que han tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Declaración censal (**Modelo 400**)

- Hasta el **1 de junio**
- hasta el día 27 de mayo cuando la forma de pago sea la domiciliación bancaria

Autoliquidaciones de IGIC trimestral (**Modelo 420**)

- Hasta el **1 de junio** (1º trimestre)
- Hasta 20 de julio (2º trimestre)
- Hasta 20 de octubre (3º trimestre)
- Hasta 1 de febrero (4º trimestre)

Declaración resumen anual (**Modelo 425**)

- Hasta 1 de febrero (4º trimestre)

Ajustes en el cálculo de la cuota trimestral en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

1º trimestre

a) La cuota trimestral se calculará aplicando las reglas previstas para este año.

b) Se considerará que ha sido un trimestre natural incompleto estimando que el número de días de ejercicio de actividad se ha reducido desde la vigencia del estado de alarma, diferenciando dos situaciones:

- Si la actividad se ha iniciado antes del día 1 de enero de 2020 y no ha cesado en este período de liquidación trimestral, o ha cesado durante la vigencia del estado de alarma, se computarán 73 días.
- Si la actividad se ha iniciado durante el primer trimestre de este año y no ha cesado en este período de liquidación, se computará el número de días transcurridos desde el inicio hasta el día 14 de marzo de 2020.

Lo establecido en este apartado no resulta aplicable cuando la actividad haya cesado con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.

La imposibilidad de desarrollar la actividad empresarial o profesional como consecuencia de las medidas de suspensión previstas en la declaración del estado de alarma no supone el cese en la actividad empresarial o profesional.

2º trimestre

Se diferencian tres situaciones:

- Si la actividad se ha iniciado antes del día 1 de abril de 2020 y no ha cesado en este período de liquidación trimestral, se computaría el número de días transcurridos desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el día 30 de junio de 2020.
- Si la actividad se ha iniciado antes del día 1 de abril de 2020 y ha cesado durante la vigencia del estado de alarma, se presentará la autoliquidación con resultado de sin actividad.
- Si la actividad se ha iniciado durante la vigencia del estado de alarma y no ha cesado en este período de liquidación, se computaría el número de días transcurridos desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el día 30 de junio de 2020.

Esto no resulta aplicable cuando se ha iniciado la actividad con posterioridad al período de vigencia del estado de alarma.

OTROS:

- A. Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, correspondiente a máquinas o aparatos automáticos
 - Hasta el **1 de junio** (1º trimestre)
- B. Impuesto sobre sucesiones y donaciones, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
 - **Ampliación en dos meses** del plazo de presentación de las autoliquidaciones de estos impuestos, cuando la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del estado de alarma.

C. Importaciones de bienes en Canarias

- **Se amplía en treinta días naturales** el plazo de pago de las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias en la modalidad de pago diferido, respecto a aquellas deudas cuyo vencimiento del plazo de pago se produzca desde el 1 al 30 de abril de 2020.

MÁS INFORMACIÓN EN

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/057/001.html>

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/065/001.html>

No obstante, si debe realizar trámites urgentes por fuerza mayor o situación de necesidad, puede dirigirse a la Dirección o Servicio competente por la sede o registro electrónico, o solicitar ayuda y asesoramiento a través del [servicio de contacto](#).

3. EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Ampliación de los plazos de cobro en periodo voluntario, modificando el calendario fiscal de Valora Gestión Tributaria.

Esta modificación establece diferentes períodos de liquidación según concepto, periodicidad y municipio.

MÁS INFORMACIÓN EN

<http://www.boplaspalmas.net/boletines/2020/27-3-20/27-3-20.pdf>

4. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- **Hasta el 4 de diciembre de 2020**, para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por vados. Quienes tuvieren domiciliado el abono por la opción de pago no fraccionado (pago por la totalidad), la fecha del cargo en cuenta será el 5 de noviembre de 2020.

MEDIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Página | 18

Las empresas y trabajadores por cuenta propia pueden solicitar una moratoria de seis meses sin que devengan interés.

La concesión viene condicionada a que las actividades que se realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El período de devengo quedará de la siguiente manera:

- Para las empresas, el comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 (a través del sistema RED)
- Para trabajadores por cuenta propia, el comprendido entre mayo y julio de 2020 (a través del sistema RED o medios electrónicos disponibles en SEDESS)

Comunicación de las solicitudes de moratoria: a través de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales antes del pago habitual de la cuota de la Seguridad Social.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los 3 meses siguientes al de la solicitud.

2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Pueden solicitarlo empresas y trabajadores por cuenta propia, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.

Se aplicará un interés del 0,5%

Solicitud del aplazamiento: antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario (meses de abril y junio de 2020).

3. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

Exoneración abono aportación empresarial a la Seguridad Social:

Página | 19

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Solicitud de la exoneración:

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial.

NORMATIVA

- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*
- *ORDEN de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *ORDEN de 31 de marzo de 2020, que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *DECRETO ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.*
- *Anuncio 1737 Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria Ampliación de los plazos de cobro en periodo voluntario, modificando el calendario fiscal de Valora Gestión Tributaria.*
- *1.803 Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria resolución por la que se acuerda la modificación del calendario de tributos para el ejercicio 2020 con motivo de la situación general acaecida por la evolución del coronavirus covid-19.*

NOTAS

Consumidor vulnerable

Tendrá la consideración de consumidor vulnerable el titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual que, siendo persona física, esté acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y cumpla los restantes requisitos del presente artículo.

Página | 21

Deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

a) Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior:

- a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;
- a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

b) Estar en posesión del título de familia numerosa.

c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de ésta que tengan ingresos sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

Los multiplicadores de renta respecto del índice IPREM de 14 pagas se incrementarán, en cada caso, en 0,5, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales:

- a) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

- b) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- d) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- e) Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor. A los únicos efectos de comprobación de esta circunstancia especial, el comercializador comprobará a través del libro de familia y del certificado de empadronamiento que no reside en la vivienda a cuyo suministro se encuentra ligado el bono social, un segundo progenitor.

Consumidor en riesgo de exclusión social

Se denominará consumidor en riesgo de exclusión social al consumidor que reúna los requisitos para ser vulnerable severo, y que sea atendido por los servicios sociales de una Administración autonómica o local que financie al menos el 50 por ciento del importe de su factura, lo que será acreditado mediante documento expedido por los servicios sociales de las referidas Administraciones Públicas.

Definición de vulnerabilidad económica a los efectos de la moratoria hipotecaria. (Artículo 16 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)

- En caso de ser empresario o profesional, que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere los límites establecidos en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
- Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles a los que se refiere el artículo 19, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija

y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios en la vivienda habitual de la unidad familiar) resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar (más detalle en el artículo 16 RDL)

- Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda (más detalle en el artículo 16 RDL)

Definición de la situación de vulnerabilidad económica y acreditación derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria. (Artículo 18 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)

Los contratos de crédito sin garantía hipotecaria son los establecidos en el artículo 16 del presente real decreto-ley, con las siguientes especialidades:

- Si la persona física fuera beneficiaria a su vez de la moratoria hipotecaria para su vivienda habitual, la cuota suspendida no se tendrá en cuenta para calcular el 35% de los ingresos al que se refiere el art. 16. 1. c) y d).
- Si la persona física tuviera que pagar un alquiler por su vivienda habitual o si tuviera préstamos no hipotecarios o ambos, estos importes se incluirán en el cálculo del 35% de los ingresos al que se refiere el art. 16. 1. c) y d)

ii Y iii Documentación a presentar para acreditar la situación de vulnerabilidad tanto para moratoria hipotecaria como para la suspensión de contratos de crédito sin garantía hipotecaria (Consultar BOE artículo 17 RDL 11/2020, de 31 de marzo)

- En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el

órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

- Número de personas que habitan en la vivienda
- Titularidad de los bienes
- Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Si desea ampliar la información puede consultar el texto completo del RDL relativo a este concepto: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>